

EXPEDIENTE: INC-005/2019

Recibi resolución con firma autógrafa
constante de 22 páginas

ACUSE

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veinte.

César González Flores 13/10/2020

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, integrado con motivo del escrito de inconformidad presentado por el **C. CÉSAR GONZÁLEZ FLORES**, quien se ostentó como Apoderado Legal de la empresa "**DETECCIÓN Y SUPRESIÓN INTELIGENTES, S.A. DE C.V.**", con RFC **DSI010223ST6**, mediante el cual se inconforma en contra del Fallo de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, con motivo de la Licitación Pública Nacional Reservada de la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica de Bienes número **LA-006E00001-E22-2019**, para la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA PROTECCIÓN CIVIL**" convocado por la Administración de Recursos Materiales "1", de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria.

RESULTANDO

1.- Mediante correo electrónico de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve (**Fojas 4 a 10**), remitido por la Maestra María Guadalupe Vargas Álvarez, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, a través del cual comunicó que fue recibida vía electrónica la Inconformidad promovida por el C. CÉSAR GONZÁLEZ FLORES, quien se ostentó como Apoderado Legal de la empresa "**DETECCIÓN Y SUPRESIÓN INTELIGENTES, S.A. DE C.V.**", por el que se inconformó en contra del Fallo de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, con motivo de la Licitación Pública Nacional Reservada de la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica de Bienes número **LA-006E00001-E22-2019**, para la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA PROTECCIÓN CIVIL**".

2.- Mediante Acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve (**Fojas 1 a 3**), esta Autoridad determinó prevenir al inconforme para que, en el término de tres días, exhibiera copia certificada del Instrumento Público que acreditara su representación otorgada por la empresa "**DETECCIÓN Y SUPRESIÓN INTELIGENTES, S.A. DE C.V.**" y copia simple de la misma; así como copias de su escrito de Inconformidad y anexos para la Convocante y el tercer interesado, a efecto de correr los traslados correspondientes.

3.- Por Acuerdo de diez de diciembre de dos mil diecinueve (**Fojas 73 a 75**), se tuvo por desahogado el requerimiento formulado a la empresa "**DETECCIÓN Y SUPRESIÓN INTELIGENTES, S.A. DE C.V.**" mediante oficio número 101-03-2019-10285 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve (**Foja 69**), y se ordenó girar oficio al Administración de Recursos Materiales "1", de la Administración Central de Recursos Materiales, de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, en su carácter de Convocante, a efecto de que rindiera su Informe Previo y Circunstanciado, en



términos de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

4.- Asimismo, mediante Oficio número 101-03-2019-10792 de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve (**Fojas 130 a 132**), se le notificó al C. CÉSAR GONZÁLEZ FLORES, Apoderado Legal de la empresa "**DETECCIÓN Y SUPRESIÓN INTELIGENTES, S.A. DE C.V.**" el Acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se tuvo por desahogado el requerimiento formulado a la Inconforme mediante acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.-----

5. - Mediante Oficio 300-04-01-00-00-2019-417 del dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, (**Fojas 141 y 142**), recibido en el Área de Responsabilidades el diecinueve siguiente, el Administrador de Recursos Materiales "1", de la Administración Central de Recursos Materiales, de la Administración de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, rindió el **Informe Previo**, el cual se tuvo por recibido mediante Acuerdo del veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve (**Fojas 139 y 140**); asimismo, se tuvo por señalado el nombre y domicilio de los terceros interesados "**Controles Industriales y Analíticos S. A. de C. V. y Mak Extinguisher de México S.A. de C.V.**", corriéndosele traslado para que en el término de seis días comparecieran a manifestar lo que a su interés conviniera, de conformidad con el párrafo quinto del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

6. - Con Oficios número 101-03-2019-11041 y 101-03-2019-11042 del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, se notificó a las empresas tercero interesadas "**Controles Industriales y Analíticos S. A. de C. V. y Mak Extinguisher de México S.A. de C.V.**", el Acuerdo del veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, quedando debidamente emplazados los días diez y veintiuno de enero de dos mil veinte, respectivamente.-----

7. - Mediante oficio número 300-04-01-00-00-2019-0429 fecha de veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve (**Fojas 336 a 348**), el Administrador de Recursos Materiales "1", de la Administración Central de Recursos Materiales, de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, rindió su Informe Circunstanciado el cual se tuvo por recibido mediante Acuerdo del veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve (**Fojas 334 y 335**).-----

8. - Por oficio 300 04 01 00 00 2020 0002, de ocho de enero de dos mil veinte (**Foja 380**), el Administrador de Recursos Materiales "1", de la Administración Central de Recursos Materiales, de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, remite copia certificada del Oficio de Liberación de Inversión número 300 2019 001, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, relativo a la Licitación Pública Nacional Reservada de la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica de Bienes número **LA-006E00001-E22-2019**, para la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA PROTECCIÓN CIVIL**".-----

B
A



478

EXPEDIENTE: INC-005/2019

proposiciones" y 6.1.1. "Requisitos Legales obligatorios que afectan la solvencia de la proposición" específicamente en el inciso c). -----

- El Fallo de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, no resulta contrario a derecho, toda vez que el Inconforme no acreditó haber cumplido el requisito de mérito. -----
- El desechamiento de la proposición de la empresa "DETECCIÓN Y SUPRESIÓN INTELIGENTES, S.A. DE C.V.", se efectuó por actualizarse la Causa expresa de Desechamiento, señalada en el numeral 1 de la citada Convocatoria y al artículo 35, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, razón por la cual el inconforme no acreditó que el desechamiento de su propuesta, se debió a la solicitud de requisitos adicionales a los señalados en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-006E00001-E22-2019.

Lo anterior es así, toda vez que no pasa desapercibido para esta autoridad que la multicitada empresa inconforme omitió aportar elementos probatorios que sustentara su pretensión respecto de la solvencia de su propuesta; ello en contravención a lo establecido en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a la letra dice: -----

" ... ARTICULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones..."

Hecho que al caso que nos ocupa, no fue acreditado lo afirmado por la empresa inconforme, en el sentido de que su propuesta resultó ser solvente, en razón de que no cumplió con los requisitos y condiciones legales, establecidas en la Convocatoria de la multicitada Licitación. ---

Con base en todo lo anterior, esta autoridad administrativa determina con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarar **infundada la inconformidad presentada por la empresa "DETECCIÓN Y SUPRESIÓN INTELIGENTES, S.A. DE C.V.",** en contra del Fallo del seis de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por la Administración de Recursos Materiales "1", de la Administración Central de Recursos Materiales, de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Reservada de la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica de Bienes número **LA-006E00001-E22-2019**, para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA PROTECCIÓN CIVIL"**, por no haberse presentado actos en el procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen la materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público. -----

RESUELVE -----

PRIMERO. – Con base en los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los CONSIDERANDOS que conforman la presente determinación, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

Handwritten signature and initials on the right margin.



EXPEDIENTE: INC-005/2019

Público, se determina que los conceptos de inconformidad hechos valer por el C. CÉSAR GONZÁLEZ FLORES Apoderado legal de la empresa "DETECCIÓN Y SUPRESIÓN INTELIGENTES, S.A. DE C.V.", son **INFUNDADAS** para anular el Fallo de seis de noviembre de dos mil diecinueve, emitido con motivo de la Licitación Pública Nacional Reservada de la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica de Bienes número **LA-006E00001-E22-2019**, para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA PROTECCIÓN CIVIL"**. -----

SEGUNDO. – Notifíquese a las partes la presente resolución en términos de lo previsto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y en su oportunidad, archívese el presente caso como asunto total y definitivamente concluido. -----

TERCERO. – Hágase del conocimiento de la inconforme que en atención a lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá interponer en contra de la presente resolución, el recurso de revisión contemplado la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes. **Cumplase.** -----

Así lo resolvió y firma, la **Lic. Albina Francisca Morales Rojas**, Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria. -----

Supervisó: Administradora: Lic. Beatriz Barrera Lugo
Elaboró: Abogado "B" Rodolfo Manzo Gómez

B